

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

Se aprueba el estatuto y se otorga la personería jurídica de las siguientes organizaciones:

MD-DZ8-2024-0245-R Club Deportivo Básico Parroquial “Atlético 12 de Junio”, con domicilio en el cantón y provincia de Santa Elena	2
MD-DZ8-2024-0246-R Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”, con domicilio en el cantón Samborondón, provincia del Guayas	21
MD-DZ8-2024-0247-R Club Deportivo Básico Barrial “ORIENTE FC”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	39
MD-DZ8-2024-0248-R Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE”, con domicilio en el cantón El Empalme, provincia del Guayas	54
MD-DZ8-2024-0249-R Se aprueba la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2024 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8.....	77

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0245-R

Guayaquil, 12 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-232

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 09 de octubre de 2024, el sr. Jorge Ramón Reyes Clemente en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Básico Parroquial “Atletico 12 de Junio”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-2184-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1735-M del 12 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Parroquial “Atlético 12 de Junio”.

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Parroquial “Atletico 12 de Junio”, domiciliado en el cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de

aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO PARROQUIAL "ATLETICO 12 DE JUNIO DE LA COMUNA SAN ANTONIO"

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN

Art.- 1.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLETICO 12 DE JUNIO " es fundado en La comuna San Antonio parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, el 01 de mayo de 1991 , el mismo que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; al Estatuto y a instructivos o normativas emitidas por el Ministerio de Deporte, en base a sus competencias y atribuciones y demás normativas inherentes a la materia deportiva.

Art. 2.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLETICO 12 DE JUNIO", por su naturaleza es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con la finalidad social y pública, de carácter recreacional, orientada a fomentar la recreación deportiva, siendo una entidad autónoma que no podrá realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Art. 3.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLETICO 12 DE JUNIO", estará constituido un mínimo de 35 **socios activos**, mayores 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento a Asamblea General.

CAPITULO No. II

DOMICILIO Y DURACION

Art. 4.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLETICO 12 DE JUNIO", tiene su domicilio en La Comuna SAN ANTONIO, Sector playa Dorada y 9 de Octubre , de la Comuna San Antonio Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

Art. 5.- El Club Deportivo Básico Parroquial "ATLETICO 12 DE JUNIO", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

CAPITULO III

OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- Los objetivos y fines de la Entidad son las siguientes:

- a.- Fomentar por todos los medios posibles y práctica del deporte recreativo como mejoramiento físico, moral, social, y técnico de sus asociados y la Comunidad;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las relaciones humanas entre sus miembros;
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de Directivos o de autoridades deportivas superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
 - e.- Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- f.- Contar con un giro administrativo y financiero sustentable; y,
- g.- Las demás que permita al Club el cumplimiento de sus objetivos y de sus fines pertinentes al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 7.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.-Suscribir convenios, contratos y obligaciones con fundaciones, bancos o instituciones de créditos públicos o privados, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales;
- b.-Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TITULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 8.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años) pueden ostentar o no la calidad de socio del club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 9.-Para ser socio Activo del Club se requiere:

- 1.-ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización,
- 2.-mayor de edad,
- 3.-no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar
- 4.-presentar una solicitud por escrita al Directorio
- 5.-y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10.- Los socios corporativos deberán justificar que se encuentran constituido de acuerdo a su naturaleza.

CAPITULO I CATEGORIA DE LOS SOCIOS

Art. 11.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Socios Fundadores**, son aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Socios Activos**, son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaron por escrito su ingreso y fueron aceptados por el Directorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente estatuto;
- c) **Socios Honorarios**, aquellas personas naturales, declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club.
- d) **Socios Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e) **Socios Corporativos**, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse a la Institución, para brindar su apoyo sea este técnico y/o económico para el cumplimiento de los fines del club, establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.

Art., 12.- Los Socios Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal que para ese fin sea nombrado de acuerdo al procedimiento en el estatuto de la persona jurídica afiliada, debidamente acreditado ante el secretario de la asamblea.

Art. 14.- Los socios corporativos tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior. La participación activa de las personas jurídicas como miembros del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 15.- Son deberes de estos los siguientes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones del presente Estatuto, reglamento interno del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados de conformidad con las disposiciones

del presente Reglamento que se dictaren;

e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de locales deportivos y sociales;

f.- Aportar al sustento del club;

g.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,

h.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 16.- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;

b.- Elegir y ser elegido;

c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;

d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,

e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle su situación financiera y deportiva.

f.- El caso de los socios corporativos tendrán derecho a los literales a, c, d, e y f del presente artículo.

Art. 17.- Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios honorarios serán determinados en el Reglamento Interno del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d, e, f y h del Art. 15 y literales b, c y d del Art. 16 respectivamente del presente estatuto.

CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES A LOS SOCIOS

Art. 18.- Se prohíbe a los socios lo siguiente: dad

a) Actuar de forma contraria de lo previsto en este Estatuto y su reglamento, de las resoluciones de la Asamblea General, resoluciones del Directorio y de los objetivos del club;

b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares

c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,

d) Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 19.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

a) Por no asistir a las Asambleas generales previamente convocado, en 3 reuniones consecutivas de manera injustificada;

b) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad;

c) Dejar de colaborar y no participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;

d) Cometer faltas graves que perjudiquen los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinas el artículo anterior;

e) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;

f) Renunciar por escrito a su calidad de socio;

g) Por disolución e inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;

h) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio

i) Por fallecimiento;

j) Por expulsión;

k) Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación, en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto y reglamento del club;

l) No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,

m) Por las demás causas que determine la Ley, su Reglamento general, el estatuto y reglamento de la entidad deportiva. presente.

CAPITULO V PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS CORPORATIVOS

Art. 20.- La calidad de socio corporativo se pierde:

- a) Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b) Por dejar de colaborar y no participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d) Por las demás causas que determine la Ley, el estatuto y reglamento interno.

CAPITULO V SUSPENSIÓN TEMPORAL CALIDAD DE SOCIOS

Art. 21.- La calidad de socio se suspende puede temporalmente por las siguientes razones:

- A) Por falta de pago en las obligaciones financieras fijadas por la Asamblea general o por el Directorio;
- b) Por solicitud de cualquier de las calidades socios;
- c) Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
- d) Por agresiones verbales o físicas entre socios del club, dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e) Por posesión de armas, objetos peligrosos y protagonizar escándalo durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g) Incumplir los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en que participe el club;
- h) Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- j) Las demás causas contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física Recreación y su Reglamento General, el Estatuto y el reglamento interno.

Art. 22.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO.

Art. 23.- La estructura interna de los organismos de funcionamiento del Club, estarán dirigidos y reglamentados por:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Las Comisiones; y,
4. Los demás que determine el directorio para la buena marcha de la entidad.

CAPITULO I DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 24.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de funcionamiento de la Entidad Deportiva, estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Serán convocados e instalados conforme lo establece el estatuto. Se prohíbe las auto convocatorias de los miembros.

Art. 25.- El quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no existir quórum, se le procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, la Asamblea se realizara con los miembros presentes.

Art. 26.- Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y de Elección deberán estar suscritos por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta y se realizarán a través una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha a publicación y el día fijado

para la convocatoria, además, se notificará al socio en la dirección señalada o mediante medios electrónicos, la que se dejara constancia de su entrega.

Art. 27.- Las resoluciones de las Asambleas Generales, se aprobarán por mayoría simple de votos, con la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación, en caso de empate; el voto dirimente lo tendrá quien preside la Asamblea.

Art. 28.- Cada Asamblea General será instalada y dirigida por el presidente del Club o quien lo subroge legal o estatutariamente.

Art. 29.- De las convocatorias a Asambleas Generales o Congresos se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional. Mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación en la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 30.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 31.- Las resoluciones aprobadas por la Asamblea legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedara autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPITULO II TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES

Art. 32.- Existirán tres tipos de Asambleas Generales que serán:

1. Ordinaria
2. Extraordinaria
3. De elección

Art. 33 - La Asamblea General Ordinaria; se reunirá dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes septiembre del año en curso, para tratar los siguientes puntos:

1. Informe del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria anual. (Primer trimestre conocimiento de presupuesto anual y mes de septiembre aprobación del presupuesto para el año siguiente)

En la Asamblea General Ordinaria los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 34.- La Asamblea General Extraordinaria; se reunirá en cualquier toda Ministerio vida prácticas específica durable incluye carácter político religioso día del año, previa convocatoria del Presidente del Club, a pedido por escrito de las dos terceras partes de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que constan en la convocatoria, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 35.- En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea Extraordinaria, el Presidente tendrá la facultad de calificar su argumento confrontándole con las normas estatutarias, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria, de tal manera que para dar paso al requerimiento, la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del Estatuto. En caso de que no sea así, el pedido deberá ser negado.

Art. 36.- La Asamblea de Elección; se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente. Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea de elección, de conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para lo cual no se requiere tener la calidad de dirigente deportivo.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA AGENERAL

Art. 37.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes del Directorio, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indica el estatuto;
2. Analizar e interpretar el Estatuto y Reglamentos de la Institución;
3. Conocer, sugerir y resolver sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones estatutarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos y formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y Reglamento y someterlos para la aprobación del Ministerio del Deporte y disponer la entrega a los socios, una vez aprobados por el Ministerio Sectorial;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del club;
7. Autorizar los Gastos e Inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios y vitalicios, presentados por el Directorio;
9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
10. Aprobar el plan de actividades del Club;
11. Autorizar la participación en su Directorio Personas Jurídicas;
12. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
13. Las demás que se desprendieran de leyes conexas y el contenido de presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art. 38.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs. Las potestades y funcionamiento del Directorio, así como las de sus miembros estarán determinadas en la Ley del Deporte y su Reglamento, en el Estatuto y Reglamento de la Entidad. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, cumpliendo con lo que determina el artículo 22 de la Ley del Deporte.

Art. 39.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a.- Ser mayor de edad;
- b.- Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c.- No estar afiliado a otro organismo similar
- d.- Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d.- Los demás que determinen la Ley del Deporte y su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 40.- Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio:

- a.- Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- b.- Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- c.- Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las Instituciones Públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 41.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 42.- Cuatro miembros del directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo reglamentario para poder instalarse en sesión de Directorio.

Art. 43.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno

de sus miembros, en caso de empate quien dirige la reunión tiene voto dirimente.

Art. 44.- El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto o cuando lo soliciten por escrito por lo menos tres de sus miembros.

Art. 45.- El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 46.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar como socios del Club, de acuerdo al estatuto y Reglamento que haya aprobado la Asamblea General.

Art. 47.- Las convocatorias a sesiones del Directorio se deberán realizar por escrito, pudiéndose utilizar medios electrónicos.

Art. 48.- Las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como video conferencia o votación electrónica. Solo el Presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 49.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 50.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la Asamblea General se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo período, debiendo observarse lo establecido en el artículo 38 literal a) de este estatuto. Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 51.- Son funciones del Directorio:

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones de Asamblea y del Directorio;
- b.- Conocer y resolver las solicitudes de afiliación presentadas;
- c.- Elaborar el plan operativo anual y la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General Ordinaria;
- d.- Llenar interinamente las vacantes producidas en el Directorio, hasta la instalación de la Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e.- Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la Institución;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios y vitalicios;
- h.- Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- j.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación del Estatuto y Reglamento, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l.- Expedir y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- m.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea General;
- n.- Presentar a la Asamblea General para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
- o.- Todas las demás que le asignen el Estatuto, Reglamento y la Asamblea General.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES.

Art.52.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Técnica y Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Cultura, Prensa y Relaciones Públicas;
4. Disciplina; y,
5. Las que considere necesario para la buena marcha del club.

Art. 53.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales, actuara como Secretario de las comisiones, el Secretario club.

Art. 54.-Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se asignen este Estatuto, el Reglamento, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 55.- El presidente, vicepresidente secretario, Tesorero, Vocales Principales y Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de DOS AÑOS y podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley Deporte, Educación Física y Recreación.

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 56.- El presidente, y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 57.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b.- Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial del Club;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- f.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- h.- Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en el Ministerio Sectorial; y,
- i.- Las demás que se asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 58.-El vicepresidente subrogará estatutariamente al presidente, en los casos de ausencia temporal definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva del Presidente, asumirá la Presidencia hasta la terminación del período cual fue electo.

Art. 59.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, los Vocales Principales le subrogan en el orden de su elección.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 60.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones;
2. convocar a las sesiones de acuerdo a las disposiciones del Presidente. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
3. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio, Comisiones y otros que a su juicio creyere convenientes.;
4. Llevará igualmente el libro de ingresos y exclusión de socios;
5. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
6. Llevar ordenadamente el archivo del Club y su inventario de bienes;
7. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
8. Publicar, entregar o exponer los y avisos que disponga la Presidencia, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
9. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o del Presidente;
10. Facilitar al Directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
11. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
12. Organizar la documentación para el trámite la Inscripción del Directorio en el Ministerio del Deporte
13. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en el Ministerio Sectorial;
14. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
15. Los demás que asignen este Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 61.- En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 62.- Son deberes y atribuciones del Tesorero de la entidad:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económico del Club;
2. Extender los recibos de las cuotas y demás ingresos lícitos del Club, por las cantidades que deben ingresar a la caja;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el estado de caja y balance económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
6. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas la buena marcha de la gestión económica del Club; y, Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
7. Los demás que le asigne el Estatuto, el Reglamento, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 63.- El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del Club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El Presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que realicen.

Art. 64.- En el caso de ausencia definitiva del Tesorero se designará uno provisional e interino para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 65.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designe el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar estatutariamente al Presidente o Vicepresidente en el orden de su elección; y,
- d.- Las demás que el señale el Estatuto y su Reglamento, Asamblea General, Directorio, Comisiones y el Presidente.

Art. 66.- Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO V DE LOS EMPLEADOS

Art. 67.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto y su Reglamento, las disposiciones de las autoridades del club y las normativas legales pertinentes.

Art. 68.- Todo contrato con los empleados del Club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades del código de trabajo.

TITULO III DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 69.- Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
4. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
5. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Art. 70.- Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

Art. 71.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva.

Art. 72.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio del Deporte.

TITULO VI DE LAS SANCIONES Y APELACIONES

Art. 73.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la Institución, el Estatuto y su Reglamento, estarán sujetos a sanciones.

Art. 74.- Las sanciones emitidas estarán sujetos a las apelaciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en las normativas que en materia del deporte rige y más reglamentos aplicables.

CAPITULO I DE LA INSTAURACION DE LOS SUMARIOS

Art. 75.- Se iniciará sumarios cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto y su reglamento interno o demás normativas aplicables.

Art. 76.- Los socios, dirigentes, entrenadores, deportistas y técnicos que incumplan las disposiciones emitidas por los órganos de la institución, Ley de Educación Física y Recreación y su Reglamento, así como las resoluciones emitidas por la matriz del deporte provincial, estarán sujetos a las sanciones de conformidad con lo previsto en las normativas que en material del deporte rige y más Reglamentos aplicables.

CAPITULO II

REQUISITOS QUE DEBE CONTENER RECLAMOS O DENUNCIAS

Art. 77.- Los requisitos que debe contener el reclamo son:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación del derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 78.- Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción;
6. El correo electrónico para notificaciones;
7. La firma de responsabilidad del reclamante y del abogado que lo patrocina.

CAPITULO III

DE LA COMISION SUSTANCIADORA

Art. 79.- La Comisión sustanciadora se designará tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios. El directorio del Club Deportivo Básico Parroquial “**ATLETICO 12 DE JUNIO**” designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un Secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

CAPITULO IV

CALIFICACIÓN Y CITACION DE LOS RECLAMOS Y DENUNCIA.

Art. 80.- El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de cinco días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer

el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 81.- La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el Secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada, la citación se practicará mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón, el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo. De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

CAPITULO V DEL TERMINO, MEDIOS Y SUSTANCIACIÓN DE LAS PRUEBAS

Art. 82.- Terminado el plazo otorgado por la Comisión Sustanciadora para contestar y si hubiese hechos que justificar, dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 83.- Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedente o innecesarias.

Art. 84.- Sustanciación de pruebas, el organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

CAPITULO VI DE LOS INFORMES Y AUDIENCIAS

Art. 85.- Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen necesarios.

Art. 86.- Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

CAPITULO VII DE LOS TIPOS DE SANCIONES

Art. 87.- Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como a las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo podrá sancionar:

1. Amonestación o sanción económica, impuesta por el Directorio;
2. Suspensión temporal, impuesta por el Directorio;
3. Expulsión, impuesta por la asamblea general.

Art. 88.- Para la aplicación de las sanciones indicadas en el artículo 166 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se elaborará el respectivo sumario, en todos los casos deberá observarse las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la legítima defensa.

Art. 89.- Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada al infractor.

Art. 90.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 91.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento interno del Club.

CAPITULO VIII DE LAS RESOLUCIONES Y APELACIONES

Art. 92.- El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 93.- Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo;
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo;
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevara a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente

donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 94.- El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada con una entidad, podrá presentar un reclamo ante la Entidad Rectora Pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

Art. 95.- Las resoluciones que se dicte, podrán apelarse de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo vigente.

TITULO VIII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 96.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad o los intereses del estado;
3. Contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u Organismos de control y regulación;

4. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
5. Por decisión voluntaria de la asamblea general convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
6. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, normativas que el Ministerio del Deporte o ente rector del Deporte dictare para el efecto.

Art.97.- Cuando el organismo deportivo incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte; un procedimiento administrativo, en el que se comparecerán exclusivamente las partes involucradas y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente.

Art.98.- De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivada que será expedida por el Ministerio del Deporte a disolver la organización. En dicho acto administrativo, designará también a un liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art.99.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas. El Ministerio del Deporte, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Art.100.- Los bienes que conforme el acervo líquido, sean traspasado a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General o el Ministerio del Deporte, en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea General. En la disolución del organismo deportivo, los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la institución.

Art.101.- Llegando el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art.102.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO IX SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art.103.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a.- Los conflictos que surjan entre clubes, se someterán a la resolución del directorio de la Federación Deportiva Provincial de Liga Barrial y Parroquiales de Santa Elena;

b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,

c.- Las resoluciones de los órganos de funcionamiento del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art.104.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.105.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje existente en el Cantón de domicilio del Club u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos, concordancia con el artículo 162 de la Ley.

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se consideraran conocidas por estos a través de:

1. Las comunicaciones particulares que le fueren entregadas;
2. Las publicaciones realizadas en la prensa;
3. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

TERCERA.- El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los **bienes** muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El Club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FUTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, siendo necesario una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del Club ATLETICO 12 DE JUNIO son: Verde y Blanco

NOVENO. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

TITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el CLUB DEPORTIVO BASICO Parroquial “**ATLETICO 12 DE JUNIO**”, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y el presente Estatuto.

TERCERA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “**ATLETICO 12 DE JUNIO**”, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

CUARTA.- El CLUB DEPORTIVO BASICO PARROQUIAL “**ATLETICO 12 DE JUNIO**”, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las o los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

QUINTA.- El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del Club.

SEXTA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicaran las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

SÉPTIMA.- El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de “Organización Deportiva Activa” que se entregara de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de “Organización Deportiva Activa” se renovara de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciara el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, del 09 de mayo del 2.019.

OCTAVA.- Aprobado legalmente el estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2184-I

Anexos:

- 11_c.d.b.p._atletico_12_de_junio.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm



Firmado electrónicamente por:
**JESSE ROBERTO
PETERSEN RAMIREZ**

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0246-R

Guayaquil, 14 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-233

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...);”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...);”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...);”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos

de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 04 de septiembre de 2024, el Sr. Eduardo José Gómez Alcívar en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1858-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1712-M del 07 de noviembre de 2024, el Sr. Carlos Alberto Flores Ormeño, remite el Informe de constatación de la actividad deportiva formativa que realiza el Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”, emitiendo informe técnico favorable;

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1745-M del 13 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”, domiciliado en el cantón Samborondón, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“PICKLEBALL POINT”**

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS**

Art.1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT” fue fundado en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, el día 20 de enero del 2024, que mantiene su sede social ubicado en Urb. la puntilla ave principal #609 y av norte, ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública; orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto y, más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código de Trabajo.

Art. 2.- El Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

Art. 4. - El Club Deportivo Especializado Formativo “PICKLEBALL POINT”, *tendrá* como objetivos los siguientes:

1. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable.
2. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en el Fútbol;
3. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
4. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);

5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares;
6. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas;
7. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
8. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
9. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
10. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
11. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
2. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 14 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
5. **Corporativos,** son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

Art. 7. - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo este el responsable directo de su participación y actividad en el club.

Art. 9.- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS, HONORARIOS Y CORPORATIVOS. - Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
7. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
8. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:

1. Actuar en forma contraria a lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, así como a lo previsto en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, al igual que actuar en forma contraria a los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de Socio Activo se pierde por:

1. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo.
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada.
7. Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales

debidamente establecidas en el estatuto correspondiente.

9. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada.
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art. 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURIDICA. - La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

1. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
2. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
4. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 16.- SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud de la filial o socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad.
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.17.- De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

TITULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 18.- La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio, las Comisiones y los demás que los estatutos determinen.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General, será ordinaria, extraordinaria y de elección. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subroge legal o estatutariamente puede instalar cualquier especie de Asamblea. Se prohíben las auto convocatorias de los miembros de la organización deportiva.

La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dentro del PRIMER TRIMESTRE del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año. En estas Asambleas los temas serán específicos, no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en las convocatorias.

En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los siguientes puntos:

1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuesta del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

En el caso que exista el pedido de las dos terceras partes de los socios, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar pasa al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea si el pedido deberá ser negado.

Las Asamblea de elección se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente. De conformidad a la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, para lo cual no se requiere la calidad de dirigente deportivo.

El quórum para las Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los presentes.

Art. 21.- Toda convocatoria para Asambleas Generales, sean extraordinarias, ordinarias o de elección, se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Las convocatorias para las Asambleas Generales sean extraordinarias, ordinarias o de elección deberán estar suscritas por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 22.- Las resoluciones o decisiones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los votos de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 23.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

Art. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general décima tercera y como lo indique el estatuto.
2. Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio; Reformar el Estatuto y reglamentos, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Secretaría Sectorial;
5. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
6. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
7. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
8. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
9. Aprobar el plan de actividades del Club;
10. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
11. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
12. Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art. 25.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto. Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como las de sus miembros estarán determinadas en la ley, este reglamento y en los estatutos de los organismos deportivos.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los tres Vocales Principales y los tres Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **CUATRO AÑOS** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 27.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28.- Seis miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29.- El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier directorio.

Art. 30.- El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 31.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34.- Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;

9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
11. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% *del* presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
15. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
16. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES

Art. 35.- El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Educación, Prensa y Propaganda; y,
4. Relaciones Públicas.

Art. 36.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

Art. 37.- Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **CUATRO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;

5. Autorizar las inversiones y gastos establecidos entre el 0% y el 24% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Secretario en la Secretaría Sectorial;
8. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 40.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art. 42.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
2. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el Presidente en la Secretaría Sectorial;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
12. Las demás que el asigne la Ley del Deporte, Educación Física, su respectivo Reglamento General, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art. 43.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del

Club;

6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPITULO IV DE LOS VOCALES

Art. 45.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.
5. Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TITULO IV DE LOS EMPLEADOS

Art. 46.- Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CLUB

Art. 48.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del estado
3. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictare para el efecto.

Art. 49.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil Vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 50.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho del Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por la Secretaría Sectorial.

La Secretaría del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art. 51.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 52.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 53.- En caso de liquidación voluntaria, esta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TITULO VII LAS SANCIONES

Art.54.-Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado los estatutos, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Art. 55.- Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quién lo interpone y la calidad o cargo que alega.
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo.
3. La fundamentación del derecho.
4. La pretensión clara que persigue.
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.56.- El club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen bajo su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionadas en el estatuto, reglamento interno y demás norma aplicable.

Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rúbrica de quien la presenta, previo a su calificación. La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante;
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia;
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de prueba debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción.
6. El correo electrónico para notificaciones.
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art. 57.- Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del Club Especializado Formativo PICKLEBALL POINT, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso procesal;
2. Por un secretario quien dará fe de las actuaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art. 58.- Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil al de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art. 59.- Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigencia.

Art. 60.- Prueba: Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art. 61.- Medios de prueba: Los medios y período de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según las normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público;
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias.

Art. 62.-Sustanciación: de pruebas: El organismo deportivo notificará a los interesados la realización de las pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art. 63.- Informes: Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que se juzguen innecesarios.

Art. 64.- Audiencia: Una vez que la comisión sustanciadora declare concluido el término probatorio y que

cuenta con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art. 65.- Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el organismo deportivo podrá sancionar a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de las organizaciones deportivas, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación
2. Sanción económica
3. Suspensión definitiva
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra de los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas, se garantizará la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales al debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 66.- Resolución: El Directorio de la entidad deportiva una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

Art. 67.- Apelación: Cualquier resolución podrá ser apelada, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá efecto suspensivo.
2. Solo el socio, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar recurso de apelación.
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del Directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha desde su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario será aceptado.
5. La decisión de la Asamblea General podrá ser apelada ante el organismo inmediato superior que se encuentra afiliado el organismo deportivo.
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior la resolverá en el mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo a una audiencia con el recurrente.

Art. 68.- Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o deportista, que se crea afectado por una decisión que se crea afectado por una decisión o resolución ejecutoriada de una entidad, podrá presentar un reclamo ante la entidad la Secretaría del Deporte o a la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea, Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“PICKLEBALL POINT”**, se especializará en la práctica de la disciplina de: **Pickleball**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte del Ministerio Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“PICKLEBALL POINT”**, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

SÉPTIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

OCTAVA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo **“PICKLEBALL POINT”**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

NOVENA. - El club deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado Formativo **“PICKLEBALL POINT”**, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1712-M

Anexos:

- 04_c.d.e.f._pickleball_point.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

jf



Firmado electrónicamente por:
**JESSE ROBERTO
PETERSEN RAMIREZ**

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0247-R

Guayaquil, 19 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-234

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentran: “a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario.”;

Que, de acuerdo al artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial consta dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial.

Que, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, artículo 99 establece que; “Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por

personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas, (...); y para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos establecidos en el mismo.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaria del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaria del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o

entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.-Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 04 de septiembre de 2024, el Sr. Jorge Sulca Contreras en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Basico Barrial “ORIENTE FC”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-2504-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1766-M del 18 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Básico Barrial “ORIENTE FC”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE FC", domiciliado en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ORIENTE FC"**TÍTULO I****GENERALIDADES****CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- El Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE FC" tiene su sede y domicilio en el Barrio perteneciente a la parroquia GARCIA MORENO ubicado en ORIENTE Y MACHALA, Cantón GUAYAQUIL, Provincia del GUAYAS, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter recreacional, tiene por finalidad fomentar por lo menos la práctica de un Deporte, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación; a toda la normativa deportiva y disposiciones emanadas del Ministerio del Deporte; al estatuto de la Organización Deportiva legalmente establecida a la que decida afiliarse; y, a su estatuto.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios activos, mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4.- El Club ORIENTE FC, por su naturaleza, es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

Art. 5.- Los fines y objetivos de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la recreación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus asociados y de la Comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares;
- e. Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
- f. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable y,
- g. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6.- Para el mejor cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

**CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS**

Art.7.- El Club ORIENTE FC, del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas estará conformada por al menos quince socios que manifiesten su deseo de ser parte integrante además de los socios que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial,

Art. 8.- Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores, serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Activos, aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
- c. Honorarios, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d. Vitalicios, son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea.

Art. 9.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 10.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 11.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 12.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales o congresos para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General o congreso, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Aportar al sustento del Club
- g. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club (mínimo tres), siempre que fueren requeridos; y,
- h. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del Club.

Art. 13.- Se prohíbe a los socios fundadores y activos:

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General o congreso y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus reglamentos.

Art. 14.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

CAPÍTULO III

INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 15.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las

disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 16.- De ser negativo la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 17.- A la decisión del socio que le sea negada su Afiliación, podrá ser impugnada ante la/el Asamblea del Club, según lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 18.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 19.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Art. 20.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por solicitud del socio.
- b. Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma.
- c. Por falta de pago de tres cuotas fijadas por la Asamblea General;
- d. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- e. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- f. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- g. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- h. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- i. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
- j. Las demás contempladas en la Ley y el Estatuto.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

CAPÍTULO V PERDIDA DE LA AFILIACIÓN

Art. 21.- La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por solicitud escrita de desafiliación del socio;
- e. Por fallecimiento;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acudir a las Asambleas en más tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores.
- i. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;

- j. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con la entidad; y,
- k. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso.
- l. Por liquidación del Club; y
- m. Por las demás causas que indique la Ley, su Reglamento de aplicación y el presente estatuto.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 22. El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

- a. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
- b. Directorio;
- c. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
- d. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 24.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de la publicación y el día fijado para la convocatoria, además, se hará una notificación a cada socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico; y mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

Art. 25.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

- 1. Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
- 2. Los estados financieros; y,
- 3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos: no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 27.- La Asamblea extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Art. 28.- Las Asambleas de elecciones se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

Art. 29.- La Asamblea, será dirigida por el Presidente del Club o quien le subrogue estatutariamente; actuará en

la secretaria el titular de la misma, en caso de ausencia, la Asamblea designará un secretario Ad-hoc de entre los miembros del Directorio o del resto de integrantes de la Asamblea General.

Art. 30.- En general, el quorum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Art. 31.- Las decisiones de la Asamblea se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes siempre que se mantenga el quorum de instalación.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Interpretar los Estatutos y reglamentos con que funcionará el Club;
- c. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e. Reformar los Estatutos y someterlos a la aprobación de la Secretaria del Deporte;
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
- g. Aprobar el Reglamento de Gastos e Inversiones;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio;
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j. Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas,
- k. Las demás que se desprendieran del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 33.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
 - b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
 - c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
 - d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.
- Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:
- a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
 - b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
 - c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 34.- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de 4 años, y, podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

El Síndico, el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club, serán designados por el Directorio.

Art. 35.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que establezca la Asamblea General.

Art. 36.- Constituye el quórum reglamentario, la mitad más uno.

Art. 37.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y

extraordinariamente en cualquier momento cuando el presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del Directorio se podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art. 38.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que deseen ingresar al Club.

Art. 39.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 40.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. Estas convocatorias deberán ser realizadas por escrito, debiendo quedar constancia de su notificación, con por lo menos 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 41.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 42.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de Asamblea, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea;
- k. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea;
- m. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- n. Crear una Comisión Sustanciadora de conformidad a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- o. Atender la solicitud de filiación de los socios que cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto;
- p. Designar las comisiones necesarias;
- q. Remitir anualmente al Organismo Deportivo legalmente establecido al que se halle afiliado el club, la siguiente información: sus estados financieros, informe del presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea. Esta información podrá ser requerida por la entidad rectora del deporte en cualquier momento.
- r. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- s. Todas las demás que le asignen este Estatuto, los reglamentos y aquellas previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, y demás previstas en la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 43.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propagandas; y,
- d. Relaciones Públicas.
- e. Ocasionales;
- f. Sustanciadora; y,
- g. Las demás previstas en este estatuto

Art. 44.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 45.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea.

CAPÍTULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán 4 años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo establecido el artículo 151 de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

Art. 47.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Supervisar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar los gastos e inversiones de acuerdo al Reglamento aprobado por la Asamblea;
- f. Presentar a las Asambleas los informes de gestión del Directorio;
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe detallado de su gestión;
- h. Entregar a su sucesor las pertenencias del Club, previo inventario y mediante las actas correspondientes en las que intervendrá necesariamente el Secretario y el Tesorero;
- i. Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones y,
- j. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 48.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 49.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

Art. 50.- Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
- b. Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios con todos los datos respecto a sus aportes a la Organización y demás información pertinente;
- c. Llevar el registro de inclusión y exclusión de socios de la Organización;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- e. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
- f. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- g. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia, Asamblea, el Directorio y las Comisiones;
- h. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;

- i. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- j. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne estos Estatutos, reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 51.- Son deberás y atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo;
- g. Al inicio y finalización de sus funciones, proceder a la entrega - recepción, previo inventario y mediante acta, los libros, comprobantes, implementos, archivos y todo cuanto estuviera a su cargo. Para el efecto suscribirá la correspondiente acta, conjuntamente con el Presidente, Secretario y Tesorero saliente y entrante, cuando fuere el caso y,
- h. Los demás que le asigne los Estatutos, los reglamentos, la Asamblea, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 52.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea;
- b. Cumplir con las gestiones que le fueron encomendadas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente;
- c. Subrogar respectivamente conforme determine el estatuto.
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

En caso de subrogación definitiva, posterior a la respectiva subrogación, la asamblea elegirá el puesto vacante.

TÍTULO III

DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 54.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura, con la finalidad de tener un giro administrativo y financiero sustentable.

Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte **del Ministerio del Deporte**.

TÍTULO IV

DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCION DEL CLUB

Art. 55.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
 - b. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
 - c. Por no superar las causales de inactividad previstas en los acuerdos y resoluciones emitidas por el ente rector del Deporte.
 - d. Por comprometer la seguridad del Estado;
 - e. Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
 - f. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocado exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
 - g. las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.
- El caso de liquidación voluntaria se aplicará el procedimiento establecido en la normativa legal aplicable para el efecto.

Art. 56.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art. 57.- Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

Art. 58.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

TÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 59.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 60.- Por expresa remisión del Art. 167 de la Ley del Deporte, Educación Física, Deportes y Recreación, el Club, está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Para el procedimiento de la sustanciación de los expedientes correspondientes se aplicará lo previsto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 61.- Las faltas que cometan socios, dirigentes y deportistas serán conocidos por el Directorio del club cuando tales faltas afecten a la organización club. Así mismo se considerarán falta de irrespeto e inobservancia de las disposiciones Estatutarias o reglamentarias del Club, entre las que incluirá el desacato a las resoluciones o acuerdos que dicte el Directorio de la Organización Deportiva.

Art. 62.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en el presente documento por parte de los dirigentes, autoridades, técnicos en general, así como de los y las deportistas, que son parte del club, serán analizadas por el Directorio del Club, el mismo que podrá imponer las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, acorde a la naturaleza jurídica del Club.

Se garantiza la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art. 63.- Sanción de Suspensión Temporal. – Para la aplicación de la sanción temporal se aplicará lo previsto en el artículo 176 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en lo aplicable respecto a la naturaleza jurídica de la Organización.

Art. 64.- La sanción de suspensión definitiva se impondrá al sancionado cuando su conducta hubiera ocasionado un grave e irreparable perjuicio al prestigio del deporte nacional, así como cuando fuere reincidente en faltas afines.

Art. 65.- Para la aplicación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.- El Secretario del Club, actuará en todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de sanción del que trata los artículos precedentes.

CAPÍTULO I DE LAS APELACIONES

Art. 67.- Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TÍTULO VII REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 68.- La Organización en Asamblea General procederá a realizar reformas a su estatuto de acuerdo a sus necesidades, en cualquier tiempo y que sea convocada específicamente para el efecto, con el voto de la mitad más uno de los socios (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones al momento de aprobarse las reformas).

Respecto al procedimiento de reforma deberá seguirse los requisitos específicos establecido para el tipo de asamblea, establecido en el presente estatuto, en concordancia al artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE FC" a más del deporte de FUTBOL, BASKET, VOLEYBOL, FUTBOL SALA, ATLETISMO, TENIS DE MESA, INDOR FUTBOL, AJEDREZ, TAEKWONDO, CICLISMO, TENIS Y JUEGOS TRADICIONALES, fomentará también la práctica de otros deportes previa aprobación del Ministerio del Deporte.

SEXTA. - Los colores del Club, son: AMARILLO Y AZUL MARINO

SÉPTIMA. - El Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE FC", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Organismos Deportivos de misma estructura, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la entidad deportiva de su jurisdicción.

NOVENA. - El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA. - Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente al Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio y en la nómina de socios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Básico Barrial "ORIENTE FC", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-2504-I

Anexos:

- 04_c.d.b.b._oriente_fc.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada
Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

jf



firmado electrónicamente por:
JESSE ROBERTO
PETERSEN RAMIREZ

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0248-R

Guayaquil, 19 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

ING. JESSE ROBERTO PETERSEN RAMIREZ
DIRECTOR ZONAL 8

Expediente Nro. OD-2024-235

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 establece que: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 381 estipula que: “Art. 381.- El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 13.- Del Ministerio. - El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.”;

Que, el literal l del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “Art. 14.- Funciones y atribuciones. - Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (...) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “Art. 27.- Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos (...)”;

Que, el Artículo 28 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta que: “Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva (...)”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Art. 17.- De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el segundo artículo innumerado a continuación artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece acerca de las Secretarías: “Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 155 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Art. 155.- En cada territorio, la Presidenta o Presidente de la República podrá tener un representante que controlará el cumplimiento de las políticas del Ejecutivo, y dirigirá y coordinará las actividades de sus servidoras y servidores públicos.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Art. 55.- La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018, en su artículo 1 y 2 establece manifiesta que: “Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera. Artículo 2.- La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;

Que, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3, de fecha 24 de mayo de 2021, señala que: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que: “Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0331, el Ministro del Deporte con fecha 22 de junio de 2021, acordó en su artículo 2 y en su disposición general segunda que: “Artículo segundo.- Sustituir el literal c) del artículo 26 del Acuerdo 0163, de 12 de febrero de 2019 por el siguiente: Los/las Coordinadores/as Zonales: Suscribirán los siguientes documentos: “Los actos administrativos que tengan por objeto; otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos; registrar directorios, socios o filiales, administradores generales y/o financieros; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación; de las observaciones correspondientes sobre aquellos actos; la absolución de consultas. Esta atribución es aplicable exclusivamente para los organismos deportivos que forman parte del deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones deportivas provinciales estudiantiles, dentro de la circunscripción territorial que corresponde a cada Coordinación Zonal y que son las siguientes: (...) 8.- Clubes Deportivos Especializados Formativos. 9.- Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpico. 10.- Federaciones Deportivas Estudiantiles. De forma expresa se exceptúan los organismos deportivos que tengan domicilio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas solicitudes serán conocidas y resueltas en Planta Central del Ministerio del Deporte; Segunda.- Todo trámite referente a organismos deportivos que integren el deporte formativo y de recreación, serán resueltos por cada Coordinación Zonal, con excepción de las quejas presentadas contra los Coordinadores Zonales, las cuales serán absueltas por el personal de Planta Central.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor Marcelo Andrés Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

Que, mediante acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 del 30 de abril de 2024, el Lcdo. Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, en su calidad de Ministro del Deporte, acuerda expedir el Estatuto Orgánico del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Acción de Personal No. 0323-MD-DATH-2024 de fecha 12 de junio de 2024 se designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, Director Zonal 8 del Ministerio del Deporte.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de fecha 31 de agosto de 2024, suscrito por el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, se designa al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte encargado;

Que, mediante Oficio Nro. S/N, recibido por este Portafolio de Estado el día 18 de noviembre de 2024, el señor José Javier Casquete en su calidad de Presidente Provisional del Club Deportivo Especializado Formativo “Futuro Empálmense”, solicita la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personería jurídica a esta organización deportiva trámite signado con el número MD-DZ8-2024-1934-I.

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1768-M del 18 de noviembre, se remite al Director Zonal 8, el informe técnico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Futuro Empálmense”,

Que, mediante Memorando Nro. MD-DZ8-2024-1772-M del 19 de noviembre de 2024, se remite al Director Zonal 8, el informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo Especializado Formativo “Futuro Empálmense”,

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 226 de la norma ibídem, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0331 y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el estatuto y otorgar Personería Jurídica del Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE”, domiciliado en el cantón El Empalme, provincia de Guayas, el mismo que deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; Normativa emitida por el Ministerio Sectorial y demás normativa vigente según el orden jerárquico de aplicación de las normas.

El texto aprobado es el siguiente:

**ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO
“FUTURO EMPALMENSE”**

TITULO I

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN, FINES Y
OBJETIVOS**

Art.1. DENOMINACIÓN. El Club tiene como denominación: Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE” el cual fue fundado en la ciudad de El Empalme, cantón José María Velasco Ibarra el 06 de julio de 2022,

Art. 2. Podrá ser denominado por sus siglas: **CDEFFE**

Art.3. ÁMBITO DE ACCIÓN. Su ámbito de acción será la de una entidad deportiva de derecho privado, sin fines de lucro, dotada de autonomía administrativa, técnica y financiera, con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo, la búsqueda y selección de talentos en la iniciación deportiva, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Tiene por finalidad la práctica de la disciplina deportiva del **fútbol**. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; normativa emitida por el Ministerio del Deporte, el presente estatuto y más normas que fueren aplicables. También se rigen bajo las normas que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujeta al Código del Trabajo.

Art.4. DOMICILIO DEL CLUB. El Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE” tiene su domicilio ubicado en la Avenida Manabí de la ciudad de El Empalme, cantón José María Velasco Ibarra.

Art.5. FINES DEL CLUB: El Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE” tendrá como **fin**es los siguientes:

1. Representar al Club en todos los actos a desarrollar en el ámbito deportivo, cultural y social;
2. Practicar una actividad deportiva real y durable y un giro administrativo y financiero sustentable;
3. Fomentar por todos los medios posibles que los socios del Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE”, estén presentes en la organización, inauguración, desarrollo y culminación de las actividades deportivas y recreativas para el mejoramiento físico, social, técnico, moral, y calidad de vida de sus asociados, deportistas y de la comunidad;
4. Estimular el sentido de cooperación, reciprocidad y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
5. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos e instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicas, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales del país;
6. Desarrollar toda clase de gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para el Club;
7. Adoptar las medidas necesarias para que los socios, cuerpo técnico y deportistas cumplan las resoluciones del Club;
8. Prestar ayuda técnica y táctica para el desarrollo y buena organización de competencias deportivas sean estas a nivel cantonal, provincial, nacional e internacional.

Art.6. OBJETIVOS DEL CLUB: Son objetivos del Club los siguientes:

1. Buscar y seleccionar talentos en iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo en la disciplina deportiva de la **natación, fútbol y tae kwon do**;
2. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
3. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas deportivas;
4. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
5. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
6. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobadas;
7. Organizar en el lugar de las prácticas el mayor número de competencias deportivas internas y las que se realizaren entre otras entidades a nivel deportivo;
8. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica debidamente comprobadas; y,
9. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelven.

TÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL
CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DEL CLUB

Art.7. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos.

Art.8. El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art.9. El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

CAPITULO II
DE LOS SOCIOS

Art.10. Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** Serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución;
2. **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;
3. **Honorarios,** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
4. **Vitalicios,** son aquellas personas que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

Art.11. Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art.12. Para ser socio activo se requiere:

1. No pertenecer a otro Club Deportivo Especializado Formativo en su jurisdicción;
2. No haber sido expulsado de ningún organismo deportivo; y,
3. Cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos, para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Art.13. Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Art.14. INGRESO DE UN NUEVO SOCIO. El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitado por escrito, acompañado del respaldo de un socio del Club. La solicitud será conocida y aprobada por el Directorio.

Art.15. DERECHO DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios fundadores, activos y vitalicios, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

Art.16. DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, HONORARIOS Y VITALICIOS.

Son deberes de estos los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados; y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto, en el caso de los socios corporativos lo harán a través de su representante legal o su delegado debidamente acreditado;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sea establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligación;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos; y,
7. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

Art.17. Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el reglamento interno.

Art.18. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. A los socios fundadores y activos les está prohibido:

1. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares, dentro de su jurisdicción;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art.19. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. La calidad de Socio Activo se pierde:

1. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por disolución del organismo deportivo;
6. Por inactividad del organismo deportivo debidamente declarada;
7. Por Fallecimiento;
8. Por resolución sancionatoria del organismo deportivo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto correspondiente;
9. No acatar las resoluciones de organismos superiores;
10. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
11. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o socio;
12. Por no cumplir con las obligaciones financieras para la entidad deportiva; y,
13. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los estatutos del organismo deportivo y su reglamento interno.

Art.20. SUSPENSION DE LA CALIDAD DE SOCIO. El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por no cumplir las obligaciones financieras para la entidad;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
10. Las demás causas que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Estatuto del organismo deportivo y su reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art.21. Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

Art.22. Las sanciones a imponer deberán constar en el Reglamento Interno del Club que deberá ser aprobado por la asamblea general extraordinaria de manera obligatoria, siempre y cuando no transgreda la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; el Reglamento Sustitutivo de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y este Estatuto; de no haber sido aprobado por la Asamblea General, no se podrá sancionar ningún acto a socio, dirigente, autoridad, deportista o entrenador.

TÍTULO III

ORGANISMOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art.23. La vida del Club estará dirigida y reglamentada por:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. Por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos; y,
4. Las demás que el Estatuto determine.

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN LEGAL

Art.24. La representación legal la ostentará el presidente del Club, durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelecto de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Si el socio del Club ha sido electo como presidente y reelecto en forma consecutiva este no podrá optar por una segunda reelección a presidente, ni a ningún cargo en el Directorio, de acuerdo al Art. 171 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

A falta del presidente, lo subrogará el vicepresidente o los Vocales en el orden de elección.

TÍTULO IV

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.25. La Asamblea General estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

La Asamblea General será:

1. **Ordinaria;**
2. **Extraordinaria; y,**
3. **De Elección.**

Art.26. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del **primer trimestre** del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Informes del presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria para el ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso.

En esta clase de Asambleas solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria, sin que en ella se pueda incluir puntos varios.

Art.27. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los miembros o socios del Club, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria.

En el caso de que exista el pedido los socios del Club para convocar a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto. De no ser así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; excluyendo puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Solo el presidente del Club o quien lo subrogue legal y estatutaria-mente podrá instalar cualquier especie de

Asamblea General.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art.28. DE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN. La Asamblea de Elección deberá realizarse por lo menos tres meses antes de culminar la vigencia del Directorio saliente.

Art.29. De conformidad con la disposición general décima tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, y los postulados no requerirán la calidad de dirigente del Club.

CAPÍTULO II DE LAS CONVOCATORIAS

Art.30. Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria.

Además, se hará una notificación al socio en la dirección señalada para el efecto, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art.31. Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art.32. De todas las sesiones de Asamblea General se levantará el acta autorizada por el presidente y el secretario que hayan actuado, la cual de ser posible deberá ser aprobada en la misma sesión; más si por cualquier razón no se procediere así, la aprobación la hará el Directorio en la primera sesión que tenga lugar después de su realización con la asistencia de dos delegados de la Asamblea que serán designados en la sesión de Asamblea General.

Art.33. Las votaciones. Podrán ser:

1. **Secreta.** Mediante voto depositado en urna; y,
2. **Pública.** Mediante voto consignado ante los miembros de la mesa directiva y socios asistentes a la Asamblea General de Elección. Este voto podrá ser razonado, según criterio del elector.

Art.34. Las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Art.35. Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa o secreta: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en especial observando la disposición general Décima Tercera y como lo indique el estatuto;
2. Dar a conocer el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones; reglamentarias;
4. Analizar, discutir y aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el Estatuto y reglamentos y someterlos a la aprobación de la Coordinación Zonal del Ministerio del Deporte de su jurisdicción;
6. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o

- pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
 8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el Directorio;
 9. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
 10. Aprobar el plan de actividades del Club;
 11. Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
 12. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las disposiciones emitidas por el ente Rector del Deporte en lo que sean aplicables; el estatuto de **Asociación Provincia, de Fútbol**; en lo que sea aplicable, de **Federación Deportiva del Guayas**, el presente estatuto y los Reglamentos de organismos superiores.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO

Art.36. El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, estará integrado de la siguiente manera:

1. Un/a presidente;
2. Un/vicepresidente;
3. Un/a secretario;
4. Un/a Tesorero
5. Tres Vocales Principales; y,
6. Tres Vocales Suplentes

Las potestades y funcionamiento de los directorios, así como la de sus miembros estarán determinadas en la Ley, el reglamento y en el estatuto del organismo deportivo.

Art.37. Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos (Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

Art.38. De conformidad con la Disposición General Décima Tercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en ningún caso se requerirá contar con la calidad de dirigente, para ser electo.

Art.39. El presidente, el vicepresidente, el secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de **cuatro Años** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Seis miembros del Directorio, constituyen el quórum reglamentario.

Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo resuelva la Asamblea General de Elección

Art.40. El Directorio sesionará obligatoriamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y además cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art.41. Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito, pudiendo utilizar medios electrónicos. Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Art.42. Solo el presidente del organismo deportivo correspondiente o quien lo subrogue legalmente podrá instalar cualquier Directorio, siempre y cuando este dentro del periodo para el que fue electo.

Art.43. El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art.44. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art.45. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente siempre y cuando este legalmente autorizado y tenga por escrito el encargo de haber asumido dicha representación.

Art.46 Las sesiones del Directorio se podrán llevar a cabo mediante videoconferencias o por votación electrónica, siempre que la convocatoria así lo prevea, de lo contrario se entenderá que es presencial. Se podrán llevar a cabo sesiones en los cuales unos miembros estén presentes y otros por vídeo conferencia siempre que a convocatoria así lo prevea. En todos los casos se deberá tener la grabación de audio o vídeo cuando corresponda.

Art.47. Las sesiones con votación electrónica se llevarán a cabo mediante el siguiente procedimiento:

1. El presidente remitirá la convocatoria por correo electrónico a los miembros del Directorio, indicando que la sesión se hará mediante votación por la misma vía;
2. En la convocatoria se establecerá día de la sesión, hora de apertura de la votación y de cierre de la votación. Tanto la convocatoria como la votación emitirá y recibirá en el correo del presidente del Club;
3. A la hora establecida para la apertura de la votación, el presidente remitirá un correo electrónico indicando sobre el particular con un proyecto de resolución acerca del o los temas a tratarse en la sesión;
4. Desde el envío del correo indicado en numeral dos hasta la hora de cierre, los miembros del Directorio pueden emitir su voto o remitir un proyecto de resolución;
5. Luego de la hora de cierre de la votación, no serán válidos los votos emitidos, ni los proyectos de resolución;
6. Si se obtuviere una votación favorable a alguna propuesta, el presidente declarará cerrada la sesión, mediante un correo electrónico;
7. El secretario del Club Deportivo Especializado Formativo **“FUTURO EMPALMENSE”**, notificará las resoluciones a los interesados; y,
8. Los correos electrónicos enviados harán las veces del acta correspondiente.

Art.48. Los expedientes de las sesiones, estarán a cargo del secretario y deberá constar por lo menos de la información siguiente: convocatoria, recepción de la convocatoria, registro de asistencia debidamente firmada por los asistentes; el acta correspondiente; los documentos tratados en la sesión; las resoluciones y las razones de notificación; y los demás documentos que considere necesario el presidente y secretario de la entidad.

En caso de sesiones por vídeo conferencias o mixtas, el secretario dará fe de la asistencia de los socios que se conectaron electrónica-mente con una razón inserta en el registro de firma correspondiente.

Art.49. El secretario deberá redactar y suscribir las resoluciones adoptadas en las sesiones de Directorio y deberá notificar a los socios, miembros del Directorio. Una vez notificada la resolución por parte del secretario,

empezarán a correr los términos correspondientes.

Art.50. Las convocatorias a sesiones de Directorio se realizarán por escrito, mediando tres días calendario entre la fecha de convocatoria y el día fijado para la sesión.

En la convocatoria se hará constar día, hora, lugar de reunión y los puntos del orden del día a tratarse. No habrá puntos varios en el orden del día.

Para que una sesión se lleve a cabo por vídeo conferencia o de manera mixta; es decir unos miembros de manera presencial y otros por video conferencia, la convocatoria debe establecer expresamente esta situación, caso contrario se entenderá que la convocatoria es presencial.

Art.51. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

La votación en las sesiones de Directorio será nominal y pública.

Art.52. El quórum de instalación de las sesiones de Directorio se establecerá con la presencia de al menos seis de sus miembros.

Art.53. Son funciones del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Cuando exista la vacancia por licencia definitiva, renuncia u otra razón, el reemplazo se lo hará por orden de sucesión;
6. Designar las comisiones necesarias;
7. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
8. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
9. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
10. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
11. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
12. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
13. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
14. Convocar a Directorio ampliado con los socios, para tratar asuntos inherentes a la buena marcha de la entidad, excluyendo Asambleas Generales de Elecciones o reforma al Estatuto del Club;
15. Autorizar inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 49% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
16. Autorizar licencias para ausentarse de funciones a los miembros del Directorio
17. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
18. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Art.54. El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

1. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
2. Deportes;
3. Jurídica;
4. Educación, Prensa y Propaganda;
5. Relaciones Públicas; y,
6. Las demás que considere el Directorio.

Art.55. Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al presidente y dos vocales; actuará como secretario el del Club.

Art.56. Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
3. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
4. Las demás que le asigne este Estatuto, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

TITULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art.57. El presidente y el vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, durarán cuatro Años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En las sesiones de Directorio y de la Asamblea General, sea esta Ordinaria, Extraordinaria o de Elección tendrá voto dirimente el presidente o quien haga las veces del mismo.

El presidente del Directorio del Club, deberá convocar estatutariamente a la Asamblea General de Elección, tal como lo indica el artículo 29 de este Estatuto.

Art.58. Son deberes y atribuciones del presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio
3. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
4. Super vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
7. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte;
8. Las demás que le asigne en el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art.59. El vicepresidente hará las veces de presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art.60. En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente harán sus veces los Vocales en el orden de su elección. En caso de ausencia definitiva del secretario se designará un secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

Art.61. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del secretario y/o presidente del Club. Cuando solo firme el secretario, el presidente autorizará esta manera de convocar.

Son facultades y deberes del secretario:

1. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
2. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
3. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
4. Llevar un libro de inclusión y exclusión de socios;
5. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o presidente;
8. Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva conjuntamente con el presidente en la Coordinación Zonal de su jurisdicción o Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Las demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento, el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el presidente.

CAPITULO III DEL TESORERO

Art.62. Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicite y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
7. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las

Comisiones y el presidente.

Art. 63. El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art.64. Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el presidente;
3. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales principales.

Los Vocales Suplentes en sesiones de Directorio solo tendrán voz; y actuarán con voz y voto cuando sean principalizados.

TÍTULO VI DEL DEPORTISTA

Art.65. De conformidad con el artículo 8 de la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se consideran deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Art.66. Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

Si el deportista es menor de edad, cuando se requiera su participación en competencias, será requisito que preste el consentimiento por el menor, la persona que ejerza la patria potestad.

Art.67. El deportista obligatoriamente deberá ser registrado por el Club, en los organismos deportivos superiores que se encuentren dentro de la actividad deportiva formativa.

Art.68. De las obligaciones. Los organismos deportivos que conforman los diferentes niveles del deporte formativo en el ámbito de sus competencias están obligados a garantizar los derechos de los deportistas consagrados en la Ley, así como a exigir sus deberes.

Art.69. Del libre tránsito. El órgano rector o quien haga sus veces, emitirá la normativa aplicable a nivel nacional, para desarrollar y garantizar el libre tránsito del deportista.

TÍTULO VII PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art.70. PATRIMONIO SOCIAL. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Ello constituye patrimonio social.

Art.71. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. Los recursos de autogestión generados por el Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los que serán sujetos de verificación por

parte del Ministerio del Deporte.

TITULO VIII DEL QUORUM

Art.72. En general, el quórum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno del total de socios que tenga registrado el Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”. En caso de no existir el quorum a la hora de instalación; se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea General con los socios presentes.

Art.73. En lo relacionado al quórum para sesiones de Directorio del Club, este siempre se lo hará con la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Art.74. El quórum decisorio se aprobará con la votación de la mitad más uno de los socios presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

TÍTULO IX PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art.75. DE LA INCLUSIÓN DE SOCIO. Para afiliarse al Club, la persona que desee hacerlo deberá presentar lo siguiente:

- Solicitud dirigida al presidente del Club, solicitando la inclusión como socio a la nómina global, conteniendo nombres apellidos, número de cédula de identidad, nacionalidad, lugar donde reside, número telefónico y correo electrónico de tenerlo;
- No haber sido expulsado de otro Club similar;
- No estar afiliado a otro Club en la jurisdicción cantonal del Club; y,
- No tener sentencia ejecutoriada por Autoridad competente.

Art.76. La inclusión de una persona como socio se determinará en una sesión del Directorio del Club y por mayoría simple.

Art.77. EXCLUSIÓN DE SOCIO. La exclusión de un socio se lo hará por lo siguiente:

1. Por solicitud del socio;
2. Por muerte del socio;
3. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al socio;
4. Por resolución sancionatoria del Club, en base a las causales debidamente establecidas en el Estatuto;
5. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
6. Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club; y,
7. Por las demás causas que indique la Ley, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y los Estatutos del Club.

TÍTULO X RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art.78. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre éstos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General.

Art.79. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art.80. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un Tribunal de Mediación y Arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TITULO XI DEL SÍNDICO

Art.81. El Síndico será nombrado por el Directorio y durará el mismo periodo para el que fueron electos los miembros del Directorio.

Art.82. Son deberes y atribuciones del Síndico:

1. Asistir con voz a las sesiones de Directorio y Asambleas Generales;
2. Absolver las consultas que le fueren solicitadas;
3. Intervenir conjuntamente con el presidente en todos los asuntos jurídicos, judiciales y extrajudiciales; y,
4. Las demás que le señalen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General; el presente estatuto y Reglamento Interno del Club.

TITULO XII DE LOS EMPLEADOS

Art.83. Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TITULO XIII DE LA APELACIÓN

Art.84. Cualquier decisión podrá ser apelada, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La apelación tendrá punto suspensivo;
2. Solo la filial, dirigente, técnico o deportista directamente afectado por la decisión puede presentar el recurso de apelación;
3. El término para interponer el recurso de apelación será de tres días contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente;
4. El recurso de apelación contra las decisiones o resoluciones del directorio, será resuelto por la Asamblea General, la cual deberá resolverlo en mérito del proceso en el término no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su presentación, previa audiencia con el recurrente, caso contrario se entenderá aceptado;
5. Las decisiones de la Asambleas Generales, se podrán apelar ante el organismo superior, sean estas: Liga Deportiva Cantonal El Empalme; Federación Deportiva del Guayas; Federación Ecuatoriana de Natación; Federación Deportiva Nacional del Ecuador y Ministerio del Deporte;
6. La apelación se presentará ante quien dictó la resolución, quien lo elevará a trámite ante el superior. No se admitirán los recursos interpuestos directamente ante el superior. Presentada la apelación se remitirá la misma al superior en un término no mayor de cinco días con la resolución apelada y el expediente donde constan los documentos que sirvieron para su dictado. El superior lo resolverá en mérito del argumento al que se concrete la apelación, el mismo que deberá ser específico y no general, previo una audiencia con el recurrente.

Art.85. Reclamo ante la autoridad pública del sector: El dirigente deportivo, socio o entidad, podrá presentar un reclamo ante el **Ministerio del Deporte** o la entidad rectora pública del sector dentro del término de treinta días contados desde la notificación de la misma. El reclamo se sustanciará según lo previsto en la norma que rige el procedimiento administrativo.

CAPITULO I ARBITRAJE

Art.86. El artículo 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos que pudieren suscitarse respecto de actividades que se desarrollan en el **Fútbol**.

TITULO XIV DE LA AFILIACIÓN

Art.87. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, podrá afiliarse a los siguientes organismos deportivos:

1. Asociación Provincial de las disciplinas deportivas constantes en su Estatuto o las disciplinas deportivas que mediante adendum fueren aprobadas por la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, para lo cual solamente se necesita la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
2. Federación Deportiva del Guayas; y,
3. Federación Deportiva Nacional del Ecuador.

TITULO XV DE LAS SANCIONES

Art.88. Sumarios dentro del organismo deportivo: Cuando se presuma que la actuación de dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva haya violentado el estatuto, reglamento interno o demás normativa aplicable.

Requisitos que debe contener el reclamo: El reclamo contendrá los siguientes requisitos:

1. Nombre completo de quien lo interpone y la calidad o cargo que alega;
2. Relación clara y precisa de los hechos que estima inciden en su reclamo;
3. La fundamentación del derecho;
4. La pretensión clara que persigue;
5. La indicación de la dirección para citar a la persona contra quien se presenta el reclamo y correo electrónico para las notificaciones del actor; y,
6. La firma de responsabilidad de la persona que presenta el reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.89. El Club podrá iniciar un proceso sancionatorio por denuncia o de oficio a los dirigentes, socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva que se hallen vado su competencia cuando se presuma el cometimiento de una infracción debidamente establecida y sancionados en el estatuto, reglamento interno y demás normas aplicables.

Art.90. Para el caso de procedimientos sancionatorios iniciados por denuncia se requerirá reconocimiento de la firma y rubrica de quien la presenta, previo a su calificación.

La denuncia deberá contener por lo menos los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del denunciante
2. Identificación de la persona que realiza la denuncia
3. La relación clara de los hechos;
4. La fundamentación de derecho;
5. Los medios de pruebas debidamente autenticados o el señalamiento de indicios que permitan presumir la comisión de la infracción
6. El correo electrónico para notificaciones; y,
7. La firma de responsabilidad del reclamo y del abogado que lo patrocina.

Art.91. Comisión sustanciadora: Tanto para la sustanciación de los reclamos o sumarios sancionatorios, el directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE”, designará una comisión sustanciadora encargada de evacuar el proceso hasta antes de la resolución, la cual deberá estar integrada de la siguiente manera:

1. Por un instructor que emitirá los actos de impulso
2. Por un secretario quien dará fe de las situaciones del instructor y notificará todos los actos procesales de impulso; y,
3. Por un amanuense que prestará colaboración al instructor y secretario.

Art.92. Calificación del reclamo o denuncia: El instructor iniciará el sumario con la calificación del reclamo o denuncia y dispondrá la citación y contestación correspondiente que deberá ser presentada luego del término de diez días contados a partir del día siguiente hábil de la citación. En el caso de denuncia, previo ordenar la citación, el instructor deberá disponer el reconocimiento de firma del denunciante.

Art.93. Citación: La citación la realizará el secretario de la comisión sustanciadora en la dirección fijada. En caso de hallarse a la persona contra la cual se inició el procedimiento basta con una sola boleta de lo cual el secretario sentará razón bajo su responsabilidad. En caso de no encontrarse a la persona sumariada la citación se práctica, mediante tres boletas que serán dejadas a cualquier persona que se halle en la dirección señalada.

Art. 94. Para el efecto, el secretario debe cerciorarse de que la persona que se esté citando tenga efectiva vinculación con la dirección indicada de lo cual se deberá sentar la razón correspondiente bajo su responsabilidad. Además, se deberá indicar en la razón el nombre de la persona que recibe la boleta y la vinculación con la persona citada. De no proporcionarse la información por parte de la persona receptora de la boleta se deberá sentar razón en ese sentido con la presencia de un testigo.

De no producirse la citación por cualquier causa, se sentará la razón correspondiente y el sustanciador podrá ordenar que la misma se lleve a cabo por los medios aceptados en la legislación vigente.

Art.95. Prueba. Terminado el plazo para contestar otorgado por la Comisión Sustanciadora y si hubiese hechos que justificar dispondrá la apertura de un término de prueba por el plazo de quince días, donde se podrá solicitar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del caso planteado.

Art.96. Medios de prueba. Los medios y periodo de prueba tanto para los reclamos como para los sumarios sancionatorios serán los siguientes:

1. Los hechos relevantes podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible según normas que rigen los procedimientos administrativos en el sector público; y,
2. Solo se podrán rechazar las pruebas por los interesados cuando sean improcedentes o innecesarias:

Art.97. Sustanciación de pruebas. El Club notificará a los interesados la realización de pruebas consignando de ser el caso, lugar, fecha y hora en la que se practicarán.

Art.98. Informes. Para resolver el procedimiento se solicitarán aquellos informes que se requieren y los que juzguen innecesarios.

Art.99. Audiencia: Una vez que la Comisión Sustanciadora declare concluido el término probatorio y que cuente con los informes solicitados, elevará los autos para que el directorio resuelva.

Art. 100. Antes de dictar resolución el Directorio deberá convocar a una audiencia señalando día y hora para que los interesados realicen las intervenciones que estimen pertinentes. Luego de ello el Directorio podrá dictar la resolución sin necesidad de escuchar al sumariado.

Art.101. Tipo de sanciones: Conforme al artículo 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club Deportivo Especializado Formativo “FUTURO EMPALMENSE”, podrá sancionar a los dirigentes,

socios, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas de la organización deportiva, con las siguientes sanciones:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión definitiva; y,
4. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los reclamos y sumarios contra los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y las normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Art.102. Resolución: El Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, una vez realizada la audiencia o declarada fallida tendrá el término de 15 días para dictar la resolución admitiendo total o parcialmente el reclamo o negándolo. En caso de no haber resolución dentro de ese término se entenderá aceptado el reclamo. Las notificaciones se realizarán mediante los correos electrónicos debidamente señalados por las partes.

TITULO XVI CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art.103. El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituido el Club;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por disminuir el número de socios a menos del mínimo requerido para su constitución;
4. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberán constar los nombres, apellidos y firmas de éstos;
5. Por las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y/o la normativa que el Ministerio del Deporte o ente rector del deporte dictará para el efecto.

Art.104 Cuando el Club incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas; y se sujetará a las disposiciones que señale el Título XXX del Libro 1 del Código Civil vigente. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acto administrativo, debidamente motivado que será expedido por el Ministerio del Deporte a disolver el Club.

En dicho acto designará también a un Liquidador a costa del Club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Art.105. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este acto al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

Art.106. Los bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General o el Ministerio del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los socios del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes del Club.

Art.107. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el

Código Civil o con la normativa que dictamine el Ministerio del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido del Club de conformidad con la Ley.

Art.108. En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los asistentes.

TITULO XVII DE LA REFORMA

Art.109. El Estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, podrá ser reformado de acuerdo a los siguientes numerales:

1. Por solicitud de siete de los miembros del Directorio del Club;
2. A solicitud del 70% del total de los socios del Club; y,
3. Por mandato u orden de los organismos superiores y autoridades que controlan el deporte del país.

Art. 110. Para reformar el Estatuto deberá de realizarse una convocatoria por un diario de circulación nacional, debiendo hacer llegar personalmente la convocatoria a los socios del Club, como lo indica el Art. 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las resoluciones, decisiones y disposiciones del Directorio, la Asamblea General, y de Comisiones que deban notificarse a los socios, dirigentes, técnicos y deportistas, se notificarán de manera personal o a través del correo electrónico que hayan consignado para notificaciones.

SEGUNDA. En el respectivo Reglamento Interno del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

TERCERA. Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

CUARTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, se especializará en la práctica de la disciplina deportiva del **Fútbol**; y, las demás que pudiese crear a futuro mediante decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria, enviando los planes escritos y de competencias a la Coordinación Zonal 8 del Ministerio del Deporte, para su aprobación.

QUINTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. Los colores del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, serán; **Amarillo y Azul**; los colores alternos **Rojo y Blanco**, y, su lema es: “**DEPORTE Y DISCIPLINA**”.

SEPTIMA. Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por Federación Deportiva del **Guayas**.

OCTAVA. Todos los bienes del Club Deportivo, Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre del mismo.

NOVENA. El Club Deportivo, Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios,

certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DECIMA. Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

TITULO XIX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de Aprobación de este Estatuto, expedirá obligatoriamente el Reglamento Interno. Así mismo deberá expedir los reglamentos que considere necesarios, para la buena marcha administrativa de la entidad.

SEGUNDA. Una vez aprobado legalmente el Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado anterior a la actual, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

CUARTA. El Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, coadyuvará en el ámbito de su competencia, al control y prevención de la violencia en los escenarios deportivos en los que se desarrollan competencias en sus respectivas disciplinas e implementará acciones conducentes al control de bebidas alcohólicas en los eventos y escenarios deportivos; acatando todas las disposiciones y normativa que el Ministerio del Deporte o las entidades facultadas por la normativa ecuatoriana emitan sobre la materia.

QUINTA. El dirigente del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, que sea candidato a una dignidad de elección popular, solicitará licencia a sus funciones mientras dure el periodo electoral, en caso de ser elegido obligatoriamente renunciará al cargo.

TITULO XX DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO PRIMERO. La veracidad y exactitud de los documentos presentados por los dirigentes del Club Deportivo Especializado Formativo “**FUTURO EMPALMENSE**”, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación del Estatuto del Club.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Referencias:

- MD-DZ8-2024-1768-M

Anexos:

- 01_c.d.e.f._futuro_empalmense_of-007.pdf

Copia:

Señora Abogada
Carolina Monserrate Montero Baquerizo
Abogado Regional 3-sp7

Señorita Abogada

Charlotte Marie Bohrer Diab
Abogado Regional- SP3

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Servicios Profesionales

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

Señor
Luis Antonio Gomez Bohorquez
Recepcionista Regional

Señora
Ninfa Alexandra Franco Cabezas
Secretaria de Coordinación Regional

cm



Firmado electrónicamente por:
**JESSE ROBERTO
PETERSEN RAMIREZ**

Ministerio del Deporte

Resolución Nro. MD-DZ8-2024-0249-R

Guayaquil, 20 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que, las disposiciones contenidas en el segundo inciso del artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*(...) regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código ibídem dispone que: “*La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.*”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al referirse a Modificación del Presupuesto, establece: “*(...) Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora (...)*”;

Que, el numeral 1 literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y*

actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 22 señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, menciona “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...). 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, menciona: “*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*”;

Que, el artículo 16 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las unidades o coordinaciones de planificación de todas las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, actuarán de acuerdo a las políticas, directrices y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.*”

Las unidades o coordinaciones de planificación serán las responsables de los procesos de planificación, inversión, seguimiento y evaluación que se vinculan y responden al ciclo presupuestario, así como otras acciones que defina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conforme los plazos establecidos en las directrices pertinentes”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece “*El Presupuesto General del Estado, los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, los de las empresas públicas, de las entidades de seguridad social, y los de la banca pública, contendrán todos los ingresos, egresos y financiamiento. Los presupuestos serán consistentes con el respectivo Plan Nacional de Desarrollo, programación presupuestaria cuatrianual, programación fiscal, planes institucionales, directrices presupuestarias y reglas fiscales.*”

En el financiamiento de los presupuestos se deberá incluir los valores proyectados correspondientes a las aplicaciones y fuentes de financiamiento por: cuentas por cobrar, cuentas por pagar, atrasos e instrumentos de liquidez, que impliquen variaciones de los saldos en las cuentas contables al finalizar el ejercicio fiscal.

En los presupuestos de las entidades públicas se deberán prever las asignaciones para el cumplimiento de sus obligaciones legales tanto las convencionales como las contractuales, incluyendo las obligaciones de ejercicios anteriores, cuotas y aportes correspondientes a compromisos internacionales, y el servicio de la amortización e intereses de la deuda pública. Además, dentro del presupuesto de inversión se deberán identificar las asignaciones para proyectos de inversión pública de aquellas destinadas para el cumplimiento de obligaciones de proyectos de gestión delegada, incluidas las derivadas de contratos de asociaciones público-privadas”;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 004 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidieron las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, cuya norma 200-02, establece: “*...Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán*

el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.

Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los planes operativos anuales y un plan plurianual institucional, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, políticas públicas, normativas constitucional y legal relacionadas con su misión, los lineamientos del organismo técnico de planificación y objetivos a nivel mundial a los que se haya adherido el Gobierno Nacional.(...);

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se señala “*La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente.*”

Que, mediante Resolución Nro. MD-DM-2024-0006-RESOL de 12 de enero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, aprueba el Plan Anual de Planificación Institucional “*Plan Operativo Anual Institucional Ejercicio Fiscal 2024 de Gasto Corriente y de Proyectos de Inversión del Ministerio del Deporte*”.

Que, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024 de 30 de abril de 2024, en donde se expide el Estatuto Orgánico del Ministerio Deporte (Md), Estructura Organizacional Descriptiva, en donde señala en las atribuciones y responsabilidades del director/a zonal, indica lo siguiente: “*jj) Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente...*”

Que, el Ministerio del Deporte, se encuentra en proceso de implementación de la nueva estructura, conforme el estatuto orgánico, y se desarrollará una nueva distribución de los responsables y unidades ejecutoras de la Planificación Institucional.

Que, el artículo literar f) del artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de 11 de junio de 2024, en el que se expide el la “Delegación de competencias, facultades y atribuciones del Ministerio del Deporte”, se establece: “*Suscribir los actos administrativos para reformar el Plan Operativo Anual de la Dirección Zonal, previo informe motivado emitido por la unidad financiera zonal y disponer su difusión.*”

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0323 MD-DATH-2024, de 12 de junio de 2024, la Econ. Karina Paola Landines Vera, en calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, designa al Ing. Jesse Roberto Petersen Ramírez, como Director Zonal 8 - Ministerio del Deporte;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador con Decreto Ejecutivo No. 381 de 31 de agosto de 2024, designó al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado;

Que, con memorando Nro. MD-DZ8-2024-1754-M de 14 de noviembre de 2024, la Cpa. Angélica María Caicedo León, Analista Financiero Regional 3, manifiesta lo siguiente: “*... solicito a usted autorice a quien corresponda el siguiente planteamiento de modificación presupuestaria al POA 2024 del Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8...*”.

Que, con memorando Nro. MD-DZ8-2024-1757-MEM de fecha 18 de noviembre de 2024, el Director Zonal 8 remitió a la Unidad Financiera, el requerimiento de modificación presupuestaria con informe DZ8-POAGC-2024-0003.

Que, mediante memorando Nro. MD-DZ8-2024-1771-M de fecha 19 de noviembre de 2024, la Cpa. Angélica María Caicedo León, Analista Financiero Regional 3 informa la validación de la modificación POA 2024 de la Dirección Zonal 8.

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en el Estatuto Orgánico de esta Cartera de Estado

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación a la Programación Anual de Planificación Institucional del año 2024 del Plan Operativo Anual de Gasto Corriente de la Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte; de acuerdo con la matriz POA 2024 de Gasto Corriente que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte será responsable de la ejecución de la planificación, para lo cual deberán dar cumplimiento a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Zonal 8 - Ministerio del Deporte la notificación de la presente resolución a las unidades administrativas que constan en la modificación de su planificación y a la Dirección Administrativa, para los registros institucionales de archivo y remitir al Registro Oficial para su publicación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, publique la presente resolución en la página web de la institución.

TERCERA. - El presente instrumento rige desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Por delegación de la máxima autoridad.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jesse Roberto Petersen Ramirez
DIRECTOR ZONAL

Anexos:

- 2024-11-19_poa_gasto_corriente_2024_09-02_dz8.zip
- 2024-11-18_poagc-2024-003-signed-1-signed.pdf
- 2024-11-19_md-dz8-2024-1771-m_informando_validando.pdf
- 2024-11-19_comprobante_no_51.pdf
- 2024-11-14_md-dz8-2024-1754-m_solicitud_de_modificacion.pdf

Copia:

Señorita
Karina de Jesús Cuenca Pihuave
Analista de Contabilidad Regional

Señor Ingeniero
Williams Antonio Sanchez Velasquez
Analista de Tesorería Regional-SP3

Señor Economista
Erick Allan Palma Holguin
Analista de Servicios Institucionales Regional

Señor Magíster
Cristian Gustavo Morales Valencia
Director de Planificación e Inversión

Señora Ingeniera
María Concepción Ribadeneira Cantos
Directora Administrativa

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación

jg



Firmado electrónicamente por:
JESSE ROBERTO
PETERSEN RAMIREZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.